

## SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DE 2012, NÚM. 1

---

Artículo impugnado:	Núm 8 de la Ley 111, del 3 de septiembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Hilario Sánchez.
Abogado:	Lic. Hilario Sánchez
Recurrida:	Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos.
Abogados:	Lic. José Lorenzo Fermín y Dr. Ramón Antonio Veras.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Mariano Germán Mejía, Presidente; Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente; Miriam Germán Brito, Segundo Sustituto de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Juan Hiroito Reyes Cruz, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de enero de 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida al Lic. Hilario Sánchez, abogado, prevenido de violación al artículo 8 de la Ley núm. 111, del 3 de septiembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales, al haber incurrido en mala conducta notoria en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al Lic. Hilario A. Sánchez, quien estando presente declara sus generales de ley, y quien asume su propia defensa;

Oído al alguacil llamar al denunciante Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, quien ha comparecido a la audiencia;

Oído al alguacil llamar al testigo a cargo José Alberto Vásquez Santos, quien declara sus generales de ley;

Oído al Lic. José Lorenzo Fermín y al Dr. Ramón Antonio Veras, ofreciendo calidades en representación de la parte denunciante Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al abogado prevenido Lic. Hilario A. Sánchez en sus argumentaciones y concluir de la manera siguiente: “**Único:** Que esta Suprema Corte de Justicia, en virtud de lo antes explicado, pronuncie el archivo puro y simple de la persecución y sometimiento disciplinario interpuesto en mi contra por el Procurador General de la República y la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos”;

Oídos a los abogados de la parte denunciante, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, concluir de la manera siguiente: “**Único:** Que la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos no tiene objeción alguna para que el sometimiento disciplinario hecho por ante este honorable tribunal por la Procuraduría General de la República, a iniciativa de la denuncia previa presentada por ella, sea archivado por este honorable tribunal, por carecer esta entidad en la actualidad de interés para proseguir con dicha persecución, al haber cesado las causas que le dieron origen”;

Oído al Ministerio Público en sus consideraciones dictaminar: “No hay oposición y que se le de cumplimiento al acuerdo entre las partes”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, falló:

“Primero: Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al Lic. Hilario A. Sánchez, abogado, para ser pronuncia en la AUDIENCIA PUBLICA DEL DÍA 25 DE ENERO DEL AÑO 2012, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA (10:00 A.M.); Segundo: Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Visto, el escrito de conclusiones depositado por el Lic. Hilario A. Sánchez en fecha 23 de noviembre de 2011;

Visto, el escrito justificativo de conclusiones depositado por el Lic. José Lorenzo Fermín y Dr. Ramón Antonio Veras, abogados de la parte denunciante, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, de fecha 19 de diciembre de 2011;

Resulta que en fecha 25 de septiembre de 2011 la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Lic. José Lorenzo Fermín y Dr. Ramón Antonio Veras, presentaron ante el Procurador General de la República una denuncia contra el Lic. Hilario A. Sánchez, por violación al artículo 8 de la Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, a fin de que fuera apoderada esta Suprema Corte de Justicia;

Resulta que en fecha 17 de octubre de 2011, el Procurador General de la República apoderó formalmente al Pleno de este alto tribunal, para el conocimiento en Cámara de Consejo de la antes mencionada denuncia;

Resulta que en fecha 24 de octubre de 2011 por auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia se fijó audiencia para el conocimiento del proceso disciplinario seguido al Lic. Hilario A. Sánchez para el día 15 de noviembre de 2011;

Resulta que el día de la audiencia, la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el prevenido Lic. Hilario A. Sánchez, abogado, en la presente causa que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente audiencia, para tener la oportunidad de constituir abogado y depositar documentos en apoyo de sus pretensiones, a lo que dieron aquiescencia los denunciantes y el Representante del Ministerio Público; Segundo: Fija la AUDIENCIA DEL DIA (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) para la continuación de la causa; Tercero: Dispone que el prevenido presente las personas que desea hacer oír en calidad de testigos; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia del 19 de diciembre de 2011, el Lic. Hilario A. Sánchez manifestó a esta Corte haber llegado a un acuerdo con el denunciante procediendo a depositar un acto de desistimiento y, luego de que las partes concluyeran de la manera establecida más arriba y previa instrucción del proceso disciplinario en la forma que aparece en otra parte de esta sentencia, la Suprema Corte de Justicia decidió reservar el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, para ser pronunciado hoy día 25 de enero del año 2012;

Considerando, que el Lic. Hilario A. Sánchez depositó el acto bajo firma privada de acuerdo transaccional y desistimiento de acciones suscrito entre la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Elvin de Jesús Rodríguez e Hilario A. Sánchez, de fecha 16 de noviembre de 2011, cuyas firmas están debidamente legalizadas;

Considerando, que el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil establece que: “el desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”;

Considerando, que en virtud del acuerdo arriba mencionado se evidencia que las partes llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, lo que revela además el interés que tienen las mismas de concluir el presente proceso disciplinario en razón de haber cesado las causas que le dieron origen a la denuncia presentada;

Por tales motivos;

#### **Falla:**

Primero: Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento suscrito por y entre la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos y el Lic. Hilario A. Sánchez; Segundo: Ordena el archivo del expediente relativo a dicho acuerdo y desistimiento; Tercero: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido hecho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el 25 de enero de 2012, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel Ramón Herrera C., Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hiroito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)